

Dada cuenta; recibido el anterior despacho, únase a las diligencias de su razón. Visito su contenido, y dado que no ha sido posible requerir al condenado el pago de la multa, pese a haberse intentado en varias ocasiones, practíquese el requerimiento a través de edictos.

Procédase al embargo de los saldos obrantes en las cuentas que figuran en el procedimiento hasta cubrir la suma de 360 euros, remitiendo para ello oficio a "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banco Santander", "Caja de Madrid", "Banesto" y "Caja Castilla-La Mancha".

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe. Diligenzia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Providencia

Magistrada-juez de instrucción, doña Dolores Moure Jiménez.—En Alcorcón, a 15 de abril de 2009.

No habiéndose presentado recurso contra la sentencia dictada en el presente procedimiento, se declara la firmeza de la misma, incóuese la correspondiente ejecutoria registrándose en su libro con el número 16 de 2009, requírase al penado don Antonio Muñoz Rodríguez a fin de que dentro del plazo de diez días proceda al pago de la multa de dos meses, con una cuota diaria de 6 euros, en total 360 euros, a que fue condenado por la falta de hurto, mediante ingreso en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto", entidad 0030, sucursal 1525, cuenta número 2743/0000/76/5042/08, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el mencionado plazo se procederá al embargo de bienes suficientes para cubrir la expresa suma, y en el supuesto de que se acredite su insolvencia conforme al artículo 53 del Código Penal quedarán sujetos los penados a una responsabilidad personal subsidiaria consistente en un día de localización permanente por cada dos cuotas impagadas, en el presente caso los días de arresto sustitutorio por impago de la multa serán de treinta.

Notifíquese en forma esta providencia al penado con los apercibimientos que la propia resolución contiene.

Averíguese la situación patrimonial de dicho penado a través del Punto Neutro judicial, y con el resultado dese cuenta.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Diligenzia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a don Antonio Muñoz Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alcorcón, a 8 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.485/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

Estimando la demanda formulada por la procuradora señora Quesada Sanz, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Estafeta, número 6, de Galapagar, contra don Jesús de León Jiménez, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 2.728,01 euros con los intereses hasta su completo pago, así como a las costas del juicio.

nombre y representación de don Luis Encinar Delgado, frente a "Transacciones Inmobiliarias Uzal, Sociedad Anónima", condeno a la demandada "Transacciones Inmobiliarias Uzal, Sociedad Anónima", a otorgar escritura pública de la compraventa realizada en contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1979 unido a las actuaciones como documento número 2, suscrito entre el demandante don Luis Encinar Delgado, como comprador, y don Enrique Uzal Fernández en representación de la sociedad demandada "Transacciones Inmobiliarias Uzal, Sociedad Anónima", sobre una vivienda situada en la urbanización "Casablanca", de Collado Villalba, en la planta segunda del portal número 8 del bloque 4, puerta letra A, debiéndose en caso de que no se cumpla dicha obligación efectuarse dicho otorgamiento por el Juzgado; todo ello sin que proceda hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación que se preparará mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días y conforme al artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a partir de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Collado Villalba, a 1 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.906/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 522 de 2006, sobre juicio verbal, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora señora Quesada Sanz, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Estafeta, número 6, de Galapagar, contra don Jesús de León Jiménez, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 2.728,01 euros con los intereses hasta su completo pago, así como a las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se preparará mediante escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jesús de León Jiménez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Collado Villalba, a 25 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.902/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE GETAFE

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 111 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Getafe, a 31 de marzo de 2009.—Doña Nuria Fernández Lozano, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Getafe, ha visto y oído los autos del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 111 de 2009, por la presunta falta de hurto, con la intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: denunciante, don Juan Francisco Díaz Briñas, y denunciados, don Iacob Viorel y don Alexandru Stefania-Ionut, que citados en forma no comparecen, dictando la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Condeno, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a don Iacob Viorel a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros (120 euros en total), cantidad que será consignada de una sola vez, y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, previa acreditación de la insolvencia; todo ello con expresa condena en costas al condenado.

Condeno, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a don Alexandru Stefania-Ionut a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros (120 euros en total), cantidad que será consignada de una sola vez, y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, previa acreditación de la insolvencia. Todo ello con expresa condena en costas al condenado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que se formalizará ante este Juzgado por escrito de alegaciones conforme a derecho en el término de cinco días a partir de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Iacob Viorel y don Alexandru Stefania-Ionut, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el